

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, revisado el expediente digital se observa que **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20190091900) o al número de identificación del extremo demandado (9006188154-89009646-10105774-7519036-7531624).

Armenia Q., 11 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radico: 630014003006-2019-00919-00

Se incorporan al expediente las documentales allegadas por la parte demandante, relativas al “*acta de entrega de activos dados en leasing*”, y al “*informe entrega al banco*”. Estos documentos dan cuenta de la restitución que realizó la sociedad demandada (Ganapollo SAS en liquidación) a favor del demandante Banco de Bogotá, respecto de los bienes objeto de litigio¹ que se detallan en el Contrato de Leasing No.9439-8. (A.91)

Con relación a lo anterior, ha de observarse que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 384 y 385 del CGP, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae inexorablemente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue concedida en virtud de un contrato de arrendamiento, o bajo un título distinto al arrendamiento.

En ese sentido, siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio fue devuelta, se han satisfecho entonces extraprocesalmente las pretensiones de la parte actora; de ahí que no resulta necesario un pronunciamiento de fondo a

¹ A.01.pg24 Contrato de Leasing base de la demanda.

las mismas. Motivo por el cual, este Despacho considera viable jurídicamente dar por terminada la presente actuación.

De igual manera, se deja constancia que en el presente asunto no hubo decreto de medidas cautelares.

En ese sentido, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso declarativo de restitución de bienes muebles arrendados de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, con la expresa constancia de que el proceso terminó por la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes (A.116 CGP).

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas, pues no se decretaron.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.54 del 12 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff286a47c9b17cc3dae213c5094bcd0058a38450d495c79687dd02ab097e6c02**

Documento generado en 11/04/2024 02:15:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>